



**CONTRATO ADMINISTRATIVO NUMERO 18-2024 DEL PROYECTO DENOMINADO:
CONSTRUCCION SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE
TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES BARRIO EL PINO, SAN JOSE ACATEMPA,
JUTIAPA.**

En el Municipio de San José Acatempa, del departamento de Jutiapa, a los dos días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro, reunidos en el despacho municipal, de la Municipalidad de San José Acatempa, ubicada en Barrio el Centro San José Acatempa, Jutiapa. NOSOTROS. Por una parte **ESTEBAN ADOLFO CASTILLO Y CASTILLO**, Alcalde Municipal; de cuarenta y dos años de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, guatemalteco, originario y vecino del Municipio de San José Acatempa, Departamento de Jutiapa, con residencia habitual en esta población, identificado con su documento personal de identificación (DPI) Número de Código Único de Identificación (CUI) dos mil, quinientos noventa y siete espacio, cincuenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y nueve espacio, dos mil, doscientos dieciséis (2597 59449 2216) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP), Acta de toma de posesión número cero seis guion dos mil veinticuatro (No. 06-2024) de la sesión pública ordinaria celebrada por el Honorable Concejo Municipal el quince de enero de dos mil veinticuatro (15/01/2024) Acuerdo 16 firmado por el presidente de la JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL, del Departamento de Jutiapa de fecha 09 de agosto del 2023, que en lo sucesivo del presente contrato me denominaré EL CONTRATANTE. POR LA OTRA PARTE: El señor: **RICARDO BELIZARIO LÓPEZ MENÉNDEZ**, de treinta y cuatro años de edad, casado, guatemalteco, con dirección comercial: aldea San Ixtan, 01 CJ Oeste 10, zona 0, Jalpatagua, Jutiapa; identificado con el documento personal de identificación (DPI) número de CUI: un mil setecientos cuarenta espacio ochenta y nueve mil trescientos sesenta y ocho espacio dos mil doscientos doce (1740 89368 2212) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP), actúo como representante legal y propietario de la Empresa denominada: **CONSTRUSOLER**, en lo sucesivo del presente contrato me denominaré EL CONTRATISTA; estando presente el Secretario Municipal Hebert Alexander Morales Ortiz, que de todo lo relacionado da fe. Ambos comparecientes manifestamos que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación consignados

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
CONSTRUSOLER



anteriormente, y por este acto, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE OBRA DENOMINADO: CONSTRUCCION SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES BARRIO EL PINO, SAN JOSE ACATEMPA, JUTIAPA**, el que se encuentra contenido en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL** El presente contrato se suscribe con fundamento a lo estipulado en el Artículo 47 de la Ley de Contrataciones del Estado, artículos: 1,517 – 1,518 – 1,519 – 1,521 – 1,522 – 1,534 – 1,535 - 1,574 – 1,575 y 1,587 del Decreto Ley 106 (Código Civil), y LA CUENTADANCIA DE LA MUNICIPALIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ ACATEMPA, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA NÚMERO 2022-2200-2216-22-002. Y la documentación legal emitida por el Honorable Concejo Municipal que a continuación se menciona:

- a) Certificación de punto de Acta de Concejo Municipal, por medio del cual se acuerda la ejecución de dicho proyecto.
- b) Certificación de punto de acta de Concejo Municipal, por medio del cual se aprueban las bases de licitación del proyecto.
- c) Constancias de las publicaciones de Ley ante el Portal de GUATECOMPRAS, convocando a presentar ofertas en la licitación respectiva.
- d) Publicación de llamado a licitación en el Diario de Centroamérica.
- e) Certificación de nombramiento de Junta de Licitación.
- f) Certificación de Acta de Recepción de Ofertas, en dónde se recepcionò la oferta única perteneciente a la empresa: **CONSTRUSOLER**.
- g) Certificación del punto de acta de sesión del Concejo Municipal en dónde aprueba el acta de recepción de ofertas.
- h) Certificación de Acta de Adjudicación de Ofertas, en dónde adjudica a la empresa: **CONSTRUSOLER**.
- i) Certificación del punto de acta de sesión del Concejo Municipal en dónde aprueba el acta de recepción adjudicación de oferta.
- j) La Oferta física, presentadas al evento correspondiente, con la documentación requerida, incluyendo la fianza de sostenimiento de oferta CLASE C-1 No.CG907-00005844, (ASEGURADORA RURAL, S.A).



Se tienen por incorporadas al presente instrumento, la documentación legal de la empresa ejecutante consistente en: fotocopias simples autenticadas de la siguiente documentación:

- Solicitud de oferta presentada.
- Carné de Numero de Identificación tributaria (NIT) No: 55595472.
- Patente de comercio **Número:** 871917 Folio 7 **Libro:** 1087 de Empresas Mercantiles.
- Constancia actualizada de Inscripción y Modificación al Registro Tributario Unificado (RTU) de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT).
- Constancia original de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado (RGAE).

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: “EL CONTRATISTA” se compromete a realizar para “LA MUNICIPALIDAD” del Municipio de San José Acatempa, Departamento de Jutiapa, los trabajos del proyecto denominado: **CONSTRUCCION SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES BARRIO EL PINO, SAN JOSE ACATEMPA, JUTIAPA**, en un lapso de 08 meses (contados a partir de su inicio de ejecución de obra), trabajos que serán ejecutados en Barrio El Pino del Casco Urbano del municipio de San José Acatempa, Departamento de Jutiapa. Comprometiéndose el contratista a cumplir con los siguientes renglones de trabajo que a continuación se describen:

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	PRECIO UNITARIO	TOTAL
		TRABAJOS PRELIMINARES		
852.00	M ²	Limpia y Chapeo	Q.14.49	Q.12,345.48 ✓
852.00	M ²	Replanteo topográfico	Q.45.62	Q.38,868.24 ✓
		ALCANTARILLADO SANITARIO		
50.00	M ³	Excavación de zanja de tubería de alcantarillado sanitario	Q.1,341.86	Q.67,093.00 ✓

Muni Acatempa

Administración 2024-2028



OFICINA: S.M
REF.: _____

74.00	M ³	Excavación de Zapata	Q.628.22	Q.46,488.28
116.00	UNIDAD	Zapata	Q.816.85	Q.94,754.60
116.00	UNIDAD	Columnas de apoyo	Q.1,874.97	Q.217,496.52
19.00	UNIDAD	Cajas de visita	Q.8,742.84	Q.166,113.96
30.00	M	Paso Aéreo	Q.12,291.50	Q.368,745.00
435.00	M	Tubería de alcantarillado sanitario	Q.735.32	Q.319,864.20
46.00	M ³	Relleno de zanja de tubería de alcantarillado sanitario	Q.590.65	Q.27,169.90
TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES				
1129.00	M ³	Corte y compactación de plataforma en área de planta de tratamiento	Q.36.85	Q.41,603.65
1.00	UNIDAD	Caja de Excedencia	Q.16,554.20	Q.16,554.20
1.00	UNIDAD	Canal de rejillas y desarenador	Q.112,476.00	Q.112,476.00
70.00	M ³	Sedimentador	Q.6,368.25	Q.445,777.50
70.00	M ³	Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente	Q.9,594.41	Q.671,608.70
1.00	UNIDAD	Caseta para filtro de gas y laboratorio	Q.52,014.95	Q.52,014.95
1.00	UNIDAD	Filtro de gas	Q.126,464.00	Q.126,464.00
1.00	UNIDAD	Caja Distribuidora de Caudales 3 Vertederos	Q.19,376.50	Q.19,376.50
123.00	M ³	Clarificador	Q.7,133.62	Q.877,435.26
1.00	UNIDAD	Caja de Reunidora de Caudales	Q.17,972.50	Q.17,972.50

[Handwritten signatures and official stamps of the Municipality of San José Acatempa, including the Mayor's office and the Secretariat.]

Muni Acatempa

Administración 2024-2028



OFICINA: S.M
REF.: _____

1.00 ✓	UNIDAD	Dosificador de cloro y tanque de contacto	Q.93,421.90	Q.93,421.90
1.00 ✓	UNIDAD	Biodigestor	Q.65,302.90	Q.65,302.90
1.00 ✓	UNIDAD	Patio de secado de lodos	Q.99,034.00	Q.99,034.00
1.00	UNIDAD	Caja de Unión de Caudal	Q.16,562.00	Q.16,562.00
11.00	M	Tubería y Accesorios para By-Pass	Q.939.55	Q.10,335.05
96.00	M	Tubería para Interconexión de Unidades	Q.591.56	Q.56,789.76
11.00	M	Tubería de desfogue	Q.1,081.36	Q.11,894.96
33.00	M	Muro de protección	Q.9,645.76	Q.318,310.08
1.00	UNIDAD	Cabezal de Descarga	Q.9,259.90	Q.9,259.90
30.00	M	Muro Perimetral Prefabricado	Q.2,791.79	Q.83,753.70
1.00	UNIDAD	Rotulo de identificación	Q.2,193.31	Q.2,193.31
		TOTAL		Q.4,507,080.00

SON: CUATRO MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL OCHENTA QUETZALES EXACTOS 00/100 (Q.4,507,080.00). TERCERA: COSTO TOTAL DEL PROYECTO: CUATRO MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL OCHENTA QUETZALES EXACTOS 00/100 (Q.4,507,080.00). Los fondos para la ejecución del proyecto son tomados de las partidas que se detallan de la manera siguiente: 21.0101.001 IVA PAZ, 22.0101.001 SITUADO CONSTITUCIONAL Y 31.0151.001 INGRESOS PROPIOS y 31.0151.002 CODEDE. Siendo las formas de pago de la siguiente manera: Un anticipo del veinte por ciento (20%) al firmar el presente contrato que consiste en la cantidad de: **NOVECIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS QUETZALES EXACTOS 00/100 (Q.901,416.00)**; Los pagos siguientes se realizarán de acuerdo al avance físico de la obra, cada pago se efectuará posterior a revisión y estimación del avance físico por órgano designado por la autoridad municipal, el contratista deberá presentar a esta



dependencia factura electrónica, de acuerdo a las disposiciones administrativas que regulan la Factura Electrónica en Línea, emitidas por medio del Acuerdo del Directorio de la SAT 13-2018.(Esta dependencia es ajena a todas aquellas acciones que los contratistas realicen con los documentos tributarios electrónicos -DTE- durante y después del pago de la factura, en el transcurso del periodo de este contrato). **CUARTA: PLAZOS Y SANCIONES: EL CONTRATISTA. A).** Se compromete a terminar total y satisfactoriamente los trabajos **contratados dentro del término de ocho meses contados a partir de la fecha de inicio de la ejecución de dicha obra.** En caso de no terminar total y a satisfacción de la Municipalidad, por cada día de atraso. EL CONTRATISTA deberá pagar la cantidad de cero puntos cinco por millar (0.5 0/1000) de conformidad con lo que para el efecto estipula el Artículo 85 de la ley de Contrataciones del Estado. **B).** El contratista al recibir el pago del 20% de Anticipo, se compromete a iniciar con los trabajos inmediata, para tal efecto se debe suscribirse Acta de Inicio de la Obra para dejar constancia en el expediente correspondiente a la obra, por consiguiente se le hace la salvedad al Contratista, de conformidad que Decreto Número 57-92 El Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 58 establece que: Si el contratista no inicia la obra e invierte el anticipo recibido, dentro de los términos contractuales, pagará el interés legal (tasa activa), sobre el anticipo recibido, en favor del Estado o reintegrará el anticipo. **QUINTA: CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR:** Los casos fortuitos o de fuerza mayor relevan a las partes de responsabilidades, debiendo producirse la comunicación escrita en la que se pruebe plenamente el hecho ocurrido. **LA MUNICIPALIDAD** cubrirá el valor de las reparaciones que sean originadas por casos fortuitos o de fuerza mayor. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Se obliga a finalizar los trabajos en su totalidad al 100% de acuerdo a lo establecido en los planos y de acuerdo a las especificaciones técnicas del proyecto. **B.) EL CONTRATISTA,** pagará salarios en moneda nacional de la República de Guatemala, a todas las personas empleadas para este proyecto, y cualquier otra obligación de carácter laboral que la ley exija, eximiendo, con esto de cualquier responsabilidad, laboral a la municipalidad **C.)** Deberá aportar todo el material correspondiente y de buena calidad y la supervisión para la ejecución de la obra. **D) EL CONTRATISTA,** se hará responsable, de los daños y perjuicios que se realicen a los vecinos, en la ejecución del proyecto en relación, en concepto de destrucción de tuberías de agua potable y drenajes, banquetas, paredes, cortes de energía eléctrica y cualquier daño causado en aparatos electrodomésticos. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD:** La municipalidad se compromete a



realizar los pagos al contratista de acuerdo con los siguientes términos: a) El avance físico de la ejecución del proyecto. **OCTAVA: GARANTÍAS: EL CONTRATISTA:** Se obliga a pagar a favor de la MUNICIPALIDAD las siguientes garantías I.) **FIANZA DE ANTICIPO**, por el monto total del anticipo indicado de la cláusula tercera del presente contrato, para garantizar la correspondiente y correcta aplicación del mismo hasta aplicar su total amortización de conformidad con el artículo 58 de la Ley de Contrataciones del Estado. II.) **FIANZA DE CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el contrato, el contratista deberá prestar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca en los porcentajes y condiciones que señale el reglamento, según el Artículo sesenta y cinco (65) de la ley de Contrataciones del Estado. III) **FIANZA DE CONSERVACIÓN DE LA OBRA:** Esta fianza será por el equivalente al (15%), del valor original del contrato, como requisito previo para la recepción de la obra, y que cubrirá el valor de las fallas y desperfectos que resulten por las causas imputables al CONTRATISTA de la obra que apareciere durante el tiempo de responsabilidad que es de Dieciocho meses según lo indicado en el Artículo sesenta y siete (67) de la ley de Contrataciones del Estado y su reglamento. El vencimiento del tiempo de responsabilidad a que se refiere el párrafo anterior, no exime al contratista de responsabilidad, por destrucción o deterioro de la obra debido al dolo o culpa de su parte. Por el plazo de cinco meses (5) contados a partir de la fecha de su recepción de la obra. IV) **FIANZA DE SALDOS DEUDORES:** Esta será del cinco por ciento (5%) del total del contrato y que garantizará el saldo o pago de saldos deudores a favor de la Municipalidad, o de terceras personas que resulten en la liquidación, si no hubiera saldos deudores esta garantía será cancelada de conformidad con el artículo sesenta y ocho (68) de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento. **NOVENA: SUBCONTRATOS Y PROHIBICIONES:** El CONTRATISTA: No podrá subcontratar, total o parcialmente los trabajos objeto del presente contrato, queda prohibido al contratista ceder, gravar, enajenar o traspasar a cualquier forma los derechos y obligaciones que se adquieren por el presente instrumento legal. **DECIMA: INSPECCIÓN, RECEPCIÓN, LIQUIDACIÓN, FINIQUITO:** EL CONTRATISTA: Deberá permitir en cualquier momento que las personas designadas por la MUNICIPALIDAD, CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS y otras entidades gubernamentales inspeccionen los trabajos si los mismos estuvieran a entera satisfacción, el contratista, hará entrega de la obra a la comisión receptora, nombrada para el efecto la cual suscriba el acta respectiva y a la vez formulara la liquidación y cancelación de la presente fianza. **DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL**



CONTRATO: El contrato se tendrá por terminado cuando ocurra cualquiera de las circunstancias siguientes: A) Por vencimiento al plazo. B.) Por mutuo acuerdo o consentimiento de las partes. C.) Por casos Fortuitos o de Fuerza Mayor debidamente comprobados. Si al Contratista le fueran embargados bienes que afecten el cumplimiento del presente contrato. **DECIMA SEGUNDA:**

CONTROVERSIAS: Los otorgantes convienen expresamente que cualquier diferencia que surja entre las partes, derivadas del presente contrato, será resueltas a la mayor brevedad posible, directamente por la vía conciliatoria, caso contrario se sujetara a la competencia del tribunal de lo contencioso administrativo, señalando a la Municipalidad en el edificio de la misma, y el contratista, la dirección anotada anteriormente, para recibir citaciones y modificaciones. **DECIMA TERCERA:**

IMPUESTOS Y RETENCIONES: De conformidad con la Ley de la materia el CONTRATISTA, queda obligado al pago de los impuestos correspondientes, así como a cualquier otro pago tributario, de cualquier naturaleza que establezcan las leyes del país. **DECIMA CUARTA: APROBACIÓN:**

Para que el presente contrato surta sus efectos legales es condición indispensable que sea aprobado de conformidad con lo que para el efecto preceptúa la Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento de la mencionada Ley. **DECIMA QUINTA: OTRAS CONDICIONES DEL PRESENTE**

CONTRATO: A) El contratista bajo juramento de Ley declara que no se encuentra comprendido dentro de las limitaciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado.

B) Las variaciones del contrato pueden efectuarse hasta en un veinte por ciento (20%) en más o en menos del valor original del mismo, por órdenes de trabajo suplementario, Ordenes de Cambio y Acuerdos de Trabajos Extras, como lo establece el artículo cincuenta y dos (52) de la Ley de Contrataciones del Estado. Cuando las variaciones excedan del porcentaje antes indicado y no sobrepasen el cuarenta por ciento (40%) del valor original ajustado del Contrato, se celebrará un nuevo contrato adicional, según Artículo 52 y 53 de la Ley de Contrataciones del Estado. C) 1) El Contratista se obliga a ejecutar la totalidad de los trabajos ajustados a las disposiciones especiales y especificaciones de construcción establecidas para la obra. 2) Utilizar el monto de los pagos exclusivamente para la realización de los trabajos relacionados con la obra, objeto del presente contrato. D) 1) El Contratista se obliga a ejecutar la totalidad de los trabajos ajustados a las disposiciones especiales y especificaciones de construcción establecidas para la obra. 2) Elaborar y colocar un rotulo visible en el lugar en que se ejecutara el proyecto de conformidad como lo indica la ley de Contrataciones del Estado, reenviando fotografías del mismo a la municipalidad Garantizar la

Garantizar la

[Firmas manuscritas y sellos oficiales]



operación, mantenimiento, conservación y su adecuado del proyecto. E) Según lo indicado en los artículos sesenta y cinco, sesenta y seis, sesenta y siete y sesenta y ocho (65, 66, 67 y 68) de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista deberá constituir fianza, deposito en efectivo, hipoteca o prenda a su elección , por el diez, quince y cinco por ciento (10, 15 y 5 %) del valor del contrato como garantía de cumplimiento, de conservación de obra y de saldos deudores respectivamente, y por el cien por ciento (100%) del anticipo previo a recibir el mismo, según lo indicado en el artículo 66 de la referida ley. **DECIMA SÉXTA: CLAUSULA ESPECIAL:** La Contratante y El Contratista, bajo juramento legal y enterados de las penas relativas al delito de perjurio, declaran lo siguiente: **EL CONTRATANTE:** Que no se encuentra comprendida en el contenido del artículo cuatrocientos treinta y nueve (439) del decreto número 17-73 CÓDIGO PENAL, reformado por el artículo del Decreto Número 38-2,000, que penaliza el delito de **COHECHO PASIVO**. **EL CONTRATISTA:** El Contratista, manifiesta bajo juramento de ley y enterado de las penas relativas al delito de perjurio, que no se encuentra comprendido en el contenido del artículo cuatrocientos cuarenta y dos (442) del decreto número 17-73 CÓDIGO PENAL, que penaliza el delito de **COHECHO ACTIVO**. Así mismo el contratista manifiesta, que conoce las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República Código Penal, y que adicionalmente conoce las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderle, incluyendo la inhabilitación el Portal GUATECOMPRAS. **DECIMA SEPTIMA: OTRA CLÁUSULA ESPECIAL:** “CLAUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo el Contratista, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco, las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUATECOMPRAS”, como se indica en la cláusula que antecede **DECIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN:** Los comparecientes, con la calidad en que respectivamente actuamos aceptamos el presente contrato, en todas y cada una de sus partes o cláusulas escrita, sin hacerles modificaciones o enmienda alguna, en cuya lectura integra por los comparecientes y bien impuestos de su contenido, objeto y demás efectos legales correspondientes la ratificamos aceptamos y firmamos al pie de la presente, y al margen de las restantes, constando de diez hojas de papel bond tamaño oficio, en su

Muni Acatempa

Administración 2024-2028



OFICINA: S.M
REF.: _____

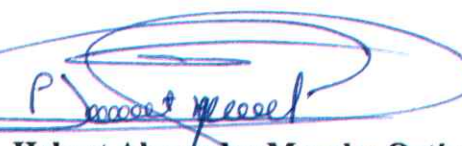
anverso, con el membrete de la Municipalidad, en el mismo lugar y fecha consignadas al principio del presente contrato; firmando así mismo el Secretario Municipal Hebert Alexander Morales Ortiz, que de todo lo relacionado da fe.




Esteban Adolfo Castillo y Castillo
Alcalde Municipal

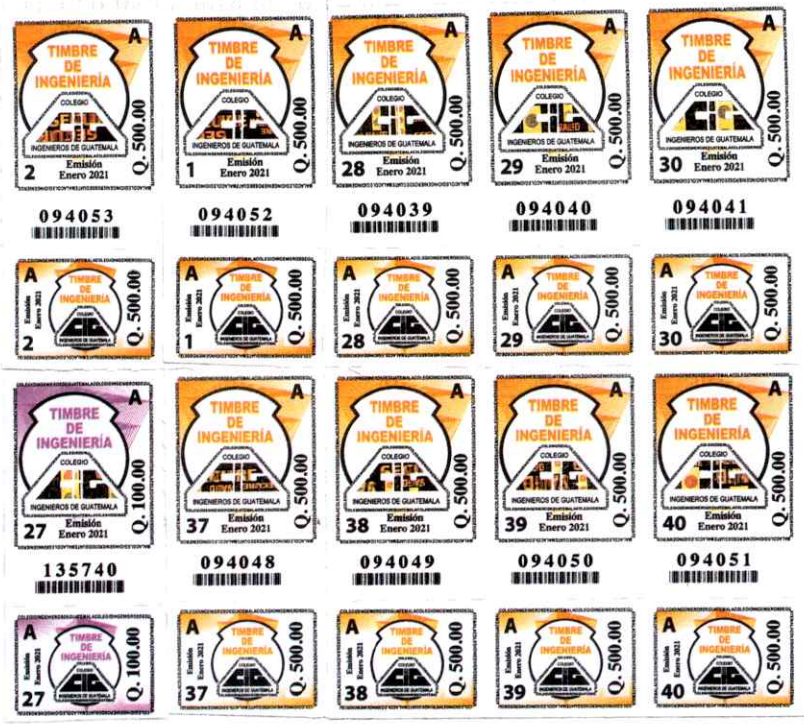

Ricardo Belizario López Méndez
Contratista




Hebert Alexander Morales Ortiz
Secretario



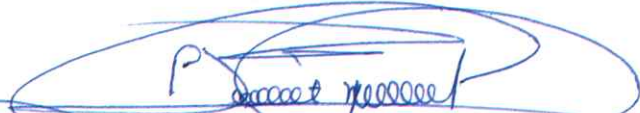
inuM
symojsA

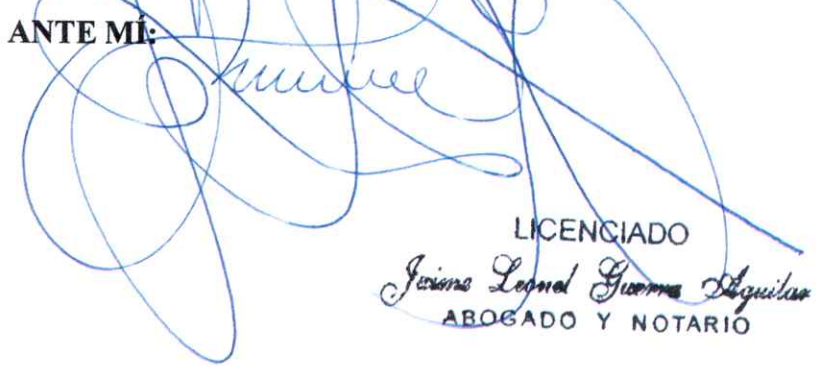


AUTENTICA: En el municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, a los dos días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro, como Notario **DOY FE:** Que las firmas que anteceden, son auténticas, por haber sido puestas a mi presencia el día de hoy por los señores: ESTEBAN ADOLFO CASTILLO Y CASTILLO, Alcalde municipal del municipio de San José Acatempa, departamento de Jutiapa, quien se identifica con el documento personal de identificación (DPI) número de CUI: 2597 59449 2216; RICARDO BELIZARIO LÓPEZ MENÉNDEZ, representante legal de la empresa: CONSTRUSOLER; identificado con el documento personal de identificación (DPI) número de CUI: 1740 89368 2212; y HEBERT ALEXANDER MORALES ORTIZ, Secretario Municipal de la Municipalidad de San José Acatempa, departamento de Jutiapa, quien se identifica con el documento personal de identificación (DPI) número de CUI: 2428 19885 0608; y cuyas firmas, calzan el CONTRATO ADMINISTRATIVO NUMERO 18-2,024 DEL PROYECTO DENOMINADO: CONSTRUCCION SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES BARRIO EL PINO, SAN JOSE ACATEMPA, JUTIAPA, en el municipio de San José Acatempa, departamento de Jutiapa; y quienes vuelven a firmar juntamente conmigo, la presente acta de legalización de firmas.


Esteban Adolfo Castillo y Castillo
ALCALDE MUNICIPAL


RICARDO BELIZARIO LÓPEZ MENÉNDEZ
CONTRATISTA


Hebert Alexander Morales Ortiz
Secretario Municipal

ANTE MÍ:

LICENCIADO
Jesús Leopoldo Guzmán Aguilar
ABOGADO Y NOTARIO





EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ
ACATEMPA DEL DEPARTAMENTO DE JUTIAPA.

CERTIFICA:

Que, para el efecto, tuvo a la vista el libro de Actas ordinarias y extraordinarias debidamente autorizado por la Contraloría General de Cuentas, en la que aparece el Acta 72-2024. Correspondiente a la sesión pública ORDINARIA celebrada por el Honorable Concejo Municipal con fecha 05 de agosto del 2024. Presidida por el ciudadano Alcalde Municipal señor Esteban Adolfo Castillo y Castillo, contando con la presencia de Edwin Neftaly Escobar y Escobar, Edwin Yobani García Castillo, Sindico Primero y Síndico Segundo citados en su orden; Donal Isaac Medrano y Medrano, Carlos Humberto Castillo y Castillo y Santos Pineda Castillo, concejal primero, segundo y tercero, citados en su orden respectivamente, asistiendo la sesión el Secretario Municipal Hebert Alexander Morales Ortíz, la que se encuentra el punto que copiado literalmente:

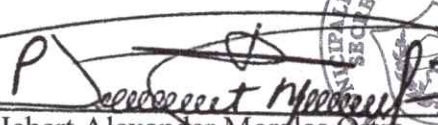
DECIMO: Que, se hizo necesario realizar el: **CONTRATO ADMINISTRATIVO NUMERO 18-2024 DEL PROYECTO DENOMINADO: CONSTRUCCION SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES BARRIO EL PINO, SAN JOSE ACATEMPA, JUTIAPA..**


CONSIDERANDO: Que, se tiene a la vista el expediente correspondiente y se confirma que posee toda la documentación necesaria para darle cumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento de la mencionada Ley. **CONSIDERANDO:** Que, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento de la mencionada Ley, dicho contrato debe ser aprobado por la autoridad Administrativa que corresponda, en este caso al Concejo Municipal, como la máxima autoridad de la Municipalidad, LA APROBACIÓN del contrato Administrativo Número **18-2024 de fecha 02 de agosto del 2024.** **POR TANTO:** De conformidad con lo considerado y con fundamento en las facultades conferidas por los artículos: 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 3, 9, 33, 35 inciso u) del Código Municipal; artículos 3, 31, 64 y 65 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento de la misma Ley; Por mayoría de Votos **ACUERDA:** A) Aprobar el **CONTRATO ADMINISTRATIVO NUMERO 18-2024 DEL PROYECTO DENOMINADO: CONSTRUCCION SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES BARRIO EL PINO, SAN JOSE ACATEMPA,**



JUTIAPA; de fecha 02 de agosto del 2024 suscrito entre la Municipalidad y la empresa: **CONSTRUSOLER.** B) El Presente Acuerdo surte sus efectos inmediatamente, ordenándose a la Secretaría Municipal certificar el mismo, para remitirlo a donde corresponde para conocimiento y efectos consiguientes, y agregar al expediente respectivo.

Y, PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE PARA CONOCIMIENTO Y EFECTOS CONSIGUIENTES, SE EXTIENDE, SELLA Y FIRMA LA PRESENTE, EN DOS HOJAS DE PAPEL BOND TAMAÑO OFICIO, EN SAN JOSÉ ACATEMPA, MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DE JUTIAPA, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.


Hebert Alexander Morales Ortiz
Secretario Municipal



CERTIFICADO

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92, reformado por el Decreto No. 9-2015 del Congreso de la República, el Acuerdo Gubernativo No. 122-2016 y el Decreto No. 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Actividad Aseguradora, la Infrascrita Gerente General y Representante Legal de SEGUROS PRIVANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA, en pleno ejercicio de sus facultades y competencias CERTIFICA, la autenticidad y veracidad de la póliza del seguro de caución descrito a continuación:

Seguro de Caución No.: C-2 2406130

Asegurado: RICARDO BELIZARIO LOPEZ MENENDEZ Y/O CONSTRUSOLER

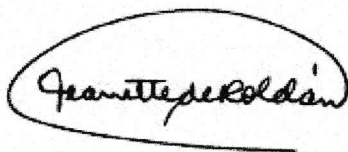
Beneficiario: MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE ACATEMPA, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA

Monto del Seguro: Q 450,708.00

Para Garantizar: CUMPLIMIENTO

Fecha de Emisión: 06/08/2024

Confirmando que la misma ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas; y para los usos legales correspondientes, se extiende la presente certificación en la ciudad de Guatemala, a los seis días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.



Lucrecia Jeanette Guzmán Debroy de Roldán
Gerente General y Representante Legal



C-2 2406130 0/2024

06/08/2024 - YBARRIOS - 2

3a. Avenida 9-33, Zona 10 - PBX 2503 9200 - Guatemala, Guatemala, C.A.

AUTORIZADA PARA OPERAR FIANZAS EN LA REPUBLICA DE GUATEMALA, CONFORME ACUERDO GUBERNATIVO No. 471-83 EMITIDO A TRAVES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA EL DIA ONCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.

CLASE C-2

Póliza: 2406130

CUMPLIMIENTO

Vigencia: 243 Días

Desde: 02/08/2024

Hasta: 01/04/2025

SEGUROS PRIVANZA, S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el MINISTERIO DE ECONOMIA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de

Q 450,708.00

En Quetzales ** CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS OCHO CON 00/100 **

Ante (Beneficiario)

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE ACATEMPA, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA

Asegurado

RICARDO BELIZARIO LOPEZ MENENDEZ Y/O CONSTRUSOLER

N.I.T.

5559547-2

PARA GARANTIZAR: Única y exclusivamente la obligación principal que adquirió con la beneficiaria de la presente póliza de fianza en virtud del Contrato Administrativo No. 18-2024, de fecha dos de agosto de dos mil veinticuatro, y que se refiere a la CONSTRUCCION SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES BARRIO EL PINO, SAN JOSE ACATEMPA, JUTIAPA, conforme a las especificaciones consignadas en el referido instrumento. En virtud de lo anterior, la presente fianza no garantiza daños y perjuicios, multas y sanciones, impuestos, tasas, cargos patronales y de seguridad social, penalizaciones por entregas tardías, divulgación o revelación de confidencialidad, honorarios profesionales y costas, pagos a proveedores o sub-contratistas, pago de mano de obra calificada y no calificada, obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y previsión social, daños a terceros, a sus personas o propiedades, riesgos o pérdidas totales o parciales de la obra que no sean imputables al contratista, daños o destrucciones al medio ambiente. El importe total del Contrato afianzado asciende a la cantidad de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL OCHENTA QUETZALES EXACTOS (Q.4,507,080.00) y la presente Fianza de Cumplimiento se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de dicho monto. Previo a la ejecución de la presente fianza, deberá observarse lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley de Contrataciones del Estado, decreto 57-92 del Congreso de la República. **última línea**

De conformidad con la resolución JM-20-2014 emitida por la Junta Monetaria y con la inscripción de la modificación número tres de cambio de la denominación social efectuada por el Registro Mercantil General de la República bajo el número 10219, folio 72 del libro 56 de Sociedades Mercantiles, Afianzadora General, Sociedad Anónima cambió su denominación social a SEGUROS PRIVANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA; por lo que toda relación que se haga a Afianzadora General, Sociedad Anónima. Tanto en las condiciones particulares como en las generales de la presente póliza, debe entenderse que se refiere a Seguros Privanza, Sociedad Anónima.

De conformidad con los artículos 3, literal b), 106 y 109 del Decreto 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora, y para los efectos de su aplicación, toda referencia en este documento a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma. SEGUROS PRIVANZA, S.A., conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Guatemala.

EN FE DE LO CUAL, extiende, sella y firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, a los seis días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

SEGUROS PRIVANZA, S.A.



ESTE TEXTO ES RESPONSABILIDAD DE SEGUROS PRIVANZA, S. A.

Jeanette de Solís



CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

1. **PROPORCIONALIDAD. SEGUROS PRIVANZA, S.A.**, quien en adelante se designará únicamente como “**LA ASEGURADORA**”, por medio de la presente póliza de seguro de caución, se obliga a pagar al **BENEFICIARIO**, que se indica en la carátula de la misma, hasta la totalidad de la suma por la cual fue expedida, en el caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del **FIADO** garantizadas por esta póliza; pero en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer **LA ASEGURADORA**, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir, tomando como base el importe total de este seguro de caución. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.
2. **TERRITORIALIDAD. LA ASEGURADORA** está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el **FIADO** dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta póliza se estipule lo contrario.
3. **RECLAMACIONES. EL BENEFICIARIO** está obligado a dar aviso a **LA ASEGURADORA**, en sus oficinas de esta ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones garantizadas en este seguro de caución, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del **FIADO**. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario no se recibe aviso escrito en las oficinas de **LA ASEGURADORA**, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta póliza, salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.
4. **PAGO. LA ASEGURADORA** hará efectivo cualquier pago, con cargo a este seguro de caución, dentro de los términos legales aplicables, siempre que se hayan llenado todos los requisitos indicados en esta póliza.
5. **PAGO PROPORCIONAL POR EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS DE CAUCIÓN.** Si el **BENEFICIARIO** tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de algún otro seguro de caución o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago al **BENEFICIARIO** se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda, conforme las condiciones de cada seguro de caución o garantía.
6. **EXCLUSIONES. LA ASEGURADORA** no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de los siguientes actos: a) Terrorismo: entendiéndose éste como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto temor de peligro o desconfianza a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito. También se excluyen los actos resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida en controlar, prevenir o suprimir cualquier acto de terrorismo. b) Sabotaje: entendiéndose éste para los efectos de esta póliza como: cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca, temporal o permanentemente, el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa. c) Caso fortuito y fuerza mayor: entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.
7. **NULIDAD Y EXTINCIÓN DEL SEGURO DE CAUCIÓN. LA ASEGURADORA** quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá el seguro de caución en los siguientes casos: a) lo estipulado en el artículo 2104 del Código Civil; b) cuando la obligación principal se extinga; c) al omitir el aviso a **LA ASEGURADORA** de las prórrogas o esperas concedidas al **FIADO** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.
8. **MODIFICACIONES.** Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente, debidamente firmado por el representante legal o apoderado de **LA ASEGURADORA**, en el entendido de que, sin este requisito, **LA ASEGURADORA** no responderá por obligaciones derivadas, directa o indirectamente, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.
9. **VIGENCIA Y CANCELACIÓN.** Esta póliza de seguro de caución estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el **FIADO** ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia, cualquier ampliación del plazo solicitada por el **FIADO** y aprobada por **LA ASEGURADORA** mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones o prórrogas, si las hubiere, mismas que se harán constar mediante endoso emitido por **LA ASEGURADORA** y que se adherirán a esta póliza y en el cual se consignará la nueva fecha de terminación de la vigencia del seguro de caución.
10. **SUBROGACIÓN. LA ASEGURADORA** subrogará al **BENEFICIARIO** en todos los derechos y acciones que tuviere contra el **FIADO** si hiciere algún pago al **BENEFICIARIO** con cargo a esta póliza, en proporción a tal pago.
11. **CONTROVERSIAS.** Cualquier evento de litigio o controversia que pudiera surgir entre el **BENEFICIARIO Y LA ASEGURADORA**, respecto a la interpretación y cumplimiento y, en su caso, ejecución de la presente póliza, será sometida a la decisión de los tribunales competentes de la ciudad de Guatemala.
12. **ACEPTACIÓN.** La aceptación expresa o tácita del seguro de caución por el **BENEFICIARIO**, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita del mismo se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a **LA ASEGURADORA** el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del **FIADO**. Esta póliza de seguro de caución no es endosable, y sólo podrá ser reclamada por el **BENEFICIARIO**, a cuyo favor fue expedida.
13. **PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS DEL BENEFICIARIO.** Las acciones del **BENEFICIARIO**, en contra de **LA ASEGURADORA**, prescribirán en dos años, de conformidad con la ley.

“**Artículo 673.** – Contratos mediante pólizas. En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de esta, si no se solicita la mencionada rectificación.

Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último.”

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en resolución No. 709-2004 de fecha 04/03/2004 y carátula aprobada en resolución No. 50-84 de fecha 21/02/1984

CERTIFICADO

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92, reformado por el Decreto No. 9-2015 del Congreso de la República, el Acuerdo Gubernativo No. 122-2016 y el Decreto No. 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Actividad Aseguradora, la Infrascrita Gerente General y Representante Legal de SEGUROS PRIVANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA, en pleno ejercicio de sus facultades y competencias CERTIFICA, la autenticidad y veracidad de la póliza del seguro de caución descrito a continuación:

Seguro de Caución No.: C-4 2406132

Asegurado: RICARDO BELIZARIO LOPEZ MENENDEZ Y/O CONSTRUSOLER

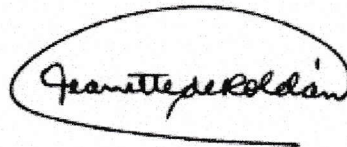
Beneficiario: MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE ACATEMPA, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA

Monto del Seguro: Q 901,416.00

Para Garantizar: ANTICIPO

Fecha de Emisión: 06/08/2024

Confirmando que la misma ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas; y para los usos legales correspondientes, se extiende la presente certificación en la ciudad de Guatemala, a los seis días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.



Lucrecia Jeanette Guzmán Debroy de Roldán
Gerente General y Representante Legal



C-4 2406132 0/2024

06/08/2024 - YBARRIOS - 3

3a. Avenida 9-33, Zona 10 - PBX 2503 9200 - Guatemala, Guatemala, C.A.

AUTORIZADA PARA OPERAR FIANZAS EN LA REPUBLICA DE GUATEMALA, CONFORME ACUERDO GUBERNATIVO No. 471-83 EMITIDO A TRAVES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA EL DIA ONCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.

CLASE C-4

Póliza: 2406132

ANTICIPO

Vigencia: 243 Días

Desde: 02/08/2024

Hasta: 01/04/2025

SEGUROS PRIVANZA, S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el MINISTERIO DE ECONOMIA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de

Q 901,416.00

En Quetzales ** NOVECIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS CON 00/100 **

Ante (Beneficiario)

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE ACATEMPA, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA

Asegurado

RICARDO BELIZARIO LOPEZ MENENDEZ Y/O CONSTRUSOLER

N.I.T.

5559547-2

PARA GARANTIZAR: la inversión del Cien por Ciento (100%) del Anticipo, que recibirá a cuenta del Contrato Administrativo No. 18-2024, de fecha dos de agosto de dos mil veinticuatro, y que se refiere al CONSTRUCCION SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES BARRIO EL PINO, SAN JOSE ACATEMPA, JUTIAPA, de acuerdo a las condiciones y especificaciones que se mencionan en el texto del referido contrato. El monto total del Contrato asciende a la cantidad de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL OCHENTA QUETZALES EXACTOS (Q.4,507,080.00). Esta fianza no es válida ante posteriores endosatarios y queda entendido que SEGUROS PRIVANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA asume la responsabilidad de resarcir al Beneficiario de la Fianza, el valor de cualquier monto no invertido del Anticipo. Esta fianza podrá ser ejecutada en caso de mediar incumplimiento parcial o total en cuanto a la inversión del anticipo, lo que deberá comprobarse de forma fehaciente y en observancia a las condiciones generales de esta póliza. Previo a la ejecución de la presente fianza, deberá observarse lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República. **última línea**

De conformidad con la resolución JM-20-2014 emitida por la Junta Monetaria y con la inscripción de la modificación número tres de cambio de la denominación social efectuada por el Registro Mercantil General de la República bajo el número 10219, folio 72 del libro 56 de Sociedades Mercantiles, Afianzadora General, Sociedad Anónima cambió su denominación social a SEGUROS PRIVANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA; por lo que toda relación que se haga a Afianzadora General, Sociedad Anónima. Tanto en las condiciones particulares como en las generales de la presente póliza, debe entenderse que se refiere a Seguros Privanza, Sociedad Anónima.

De conformidad con los artículos 3, literal b), 106 y 109 del Decreto 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora, y para los efectos de su aplicación, toda referencia en este documento a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma. SEGUROS PRIVANZA, S.A., conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Guatemala.

EN FE DE LO CUAL, extiende, sella y firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, a los seis días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

SEGUROS PRIVANZA, S.A.



C-4 2406132 0/2024

06/08/2024 - YBARRIOS - 3

ESTE TEXTO ES
RESPONSABILIDAD DE
SEGUROS PRIVANZA, S. A.

Jeanette de Koldán



Firma Autorizada

Pag: 1 De 2

CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

1. **PROPORCIONALIDAD. SEGUROS PRIVANZA, S.A.**, quien en adelante se designará únicamente como "**LA ASEGURADORA**", por medio de la presente póliza de seguro de caución, se obliga a pagar al **BENEFICIARIO**, que se indica en la carátula de la misma, hasta la totalidad de la suma por la cual fue expedida, en el caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del **FIADO** garantizadas por esta póliza; pero en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer **LA ASEGURADORA**, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir, tomando como base el importe total de este seguro de caución. Para el cómputo de tal pago, registrarán los valores calculados para la obligación principal.
2. **TERRITORIALIDAD. LA ASEGURADORA** está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el **FIADO** dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta póliza se estipule lo contrario.
3. **RECLAMACIONES. EL BENEFICIARIO** está obligado a dar aviso a **LA ASEGURADORA**, en sus oficinas de esta ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones garantizadas en este seguro de caución, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del **FIADO**. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario no se recibe aviso escrito en las oficinas de **LA ASEGURADORA**, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta póliza, salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.
4. **PAGO. LA ASEGURADORA** hará efectivo cualquier pago, con cargo a este seguro de caución, dentro de los términos legales aplicables, siempre que se hayan llenado todos los requisitos indicados en esta póliza.
5. **PAGO PROPORCIONAL POR EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS DE CAUCIÓN.** Si el **BENEFICIARIO** tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de algún otro seguro de caución o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago al **BENEFICIARIO** se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda, conforme las condiciones de cada seguro de caución o garantía.
6. **EXCLUSIONES. LA ASEGURADORA** no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de los siguientes actos: a) Terrorismo: entendiéndose éste como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto temor de peligro o desconfianza a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito. También se excluyen los actos resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida en controlar, prevenir o suprimir cualquier acto de terrorismo. b) Sabotaje: entendiéndose éste para los efectos de esta póliza como: cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca, temporal o permanentemente, el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa. c) Caso fortuito y fuerza mayor: entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.
7. **NULIDAD Y EXTINCIÓN DEL SEGURO DE CAUCIÓN. LA ASEGURADORA** quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá el seguro de caución en los siguientes casos: a) lo estipulado en el artículo 2104 del Código Civil; b) cuando la obligación principal se extinga; c) al omitir el aviso a **LA ASEGURADORA** de las prórrogas o esperas concedidas al **FIADO** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.
8. **MODIFICACIONES.** Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente, debidamente firmado por el representante legal o apoderado de **LA ASEGURADORA**, en el entendido de que, sin este requisito, **LA ASEGURADORA** no responderá por obligaciones derivadas, directa o indirectamente, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.
9. **VIGENCIA Y CANCELACIÓN.** Esta póliza de seguro de caución estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el **FIADO** ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia, cualquier ampliación del plazo solicitada por el **FIADO** y aprobada por **LA ASEGURADORA** mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones o prórrogas, si las hubiere, mismas que se harán constar mediante endoso emitido por **LA ASEGURADORA** y que se adherirán a esta póliza y en el cual se consignará la nueva fecha de terminación de la vigencia del seguro de caución.
10. **SUBROGACIÓN. LA ASEGURADORA** subrogará al **BENEFICIARIO** en todos los derechos y acciones que tuviere contra el **FIADO** si hiciere algún pago al **BENEFICIARIO** con cargo a esta póliza, en proporción a tal pago.
11. **CONTROVERSIAS.** Cualquier evento de litigio o controversia que pudiera surgir entre el **BENEFICIARIO Y LA ASEGURADORA**, respecto a la interpretación y cumplimiento y, en su caso, ejecución de la presente póliza, será sometida a la decisión de los tribunales competentes de la ciudad de Guatemala.
12. **ACEPTACIÓN.** La aceptación expresa o tácita del seguro de caución por el **BENEFICIARIO**, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita del mismo se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a **LA ASEGURADORA** el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del **FIADO**. Esta póliza de seguro de caución no es endosable, y sólo podrá ser reclamada por el **BENEFICIARIO**, a cuyo favor fue expedida.
13. **PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS DEL BENEFICIARIO.** Las acciones del **BENEFICIARIO**, en contra de **LA ASEGURADORA**, prescribirán en dos años, de conformidad con la ley.

"Artículo 673. – Contratos mediante pólizas. En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de esta, si no se solicita la mencionada rectificación.

Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último."

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en resolución No. 709-2004 de fecha 04/03/2004 y carátula aprobada en resolución No. 50-84 de fecha 21/02/1984